

**30387** *ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»; y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»; y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, sobre cambio de puesto de trabajo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones al hallarse ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**30388** *ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»; y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»; y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Campsa—", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ellos sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**30389** *ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Chimelis Pol y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Chimelis Pol y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Chimelis Pol, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de febrero

de mil novecientos setenta, que denegó al recurrente la categoría profesional de Jefe de Servicio por aquél reclamada, a que se contraen las presentes actuaciones, declaramos válida y eficaz la expresada Resolución en el extremo objeto de impugnación, por su conformidad a derecho y, en consecuencia, la confirmamos en esta vía jurisdiccional. Sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**30390** *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Junta Económica del Grupo Provincial de Exhibición Cinematográfica del Sindicato Provincial del Espectáculo de Sevilla»; y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Junta Económica del Grupo Provincial de Exhibición Cinematográfica del Sindicato Provincial del Espectáculo de Sevilla»; y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la "Junta Económica del Grupo Provincial de Exhibición Cinematográfica del Sindicato Provincial del Espectáculo de Sevilla", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de octubre de mil novecientos setenta aprobatoria del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Exhibición Cinematográfica, y respecto de la resolución primeramente presunta y después expresa de dicha Dirección General de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, que rechazó recurso de reposición entablado respecto del primer acuerdo citado; debemos declarar y declaramos la exclusión de la provincia de Sevilla del ámbito del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial aprobado por el citado acto administrativo y, consecuentemente, su inaplicabilidad a aquélla; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**30391** *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Secretaría General del Movimiento»; y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Secretaría General del Movimiento»; y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Secretaría General del Movimiento", como propietaria del diario "La Nueva España", de Oviedo, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la emitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo en dieciocho de mayo de mil novecientos setenta, sobre clasificación profesional de un operario de la sección de fotograbado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la validez y eficacia de las ex-